

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Derechos de Examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escales de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Entidad Local.
2. No estarán sujetos a la tasa y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que refiere el párrafo anterior, no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas, que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

Grupo o Escala	Euros
A	30,05
B	30,05
C	15,03
D	15,03
E	15,03

Se aplicará una reducción sobre las tarifas anteriores del cincuenta por ciento a los siguientes sujetos pasivos:

- 1º. Demandantes de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.
- 2º. Discapacitados de grado igual o superior al 33 por 100.
- 3º. Miembros de familia numerosa
- 4º. Víctimas del terrorismo, cónyuges e hijos.

Las circunstancias referidas deberán acreditarse mediante certificación emitida por órgano competente.

Artículo 6. Normas de Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no regulado expresamente en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Aprobación:

Acuerdo de Pleno de fecha 1 de agosto de 2002. B.O.C.M. núm. 283, de fecha 28 de noviembre de 2002.

Modificación:

Acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2005. B.O.C.M. núm. 278, de fecha 22 de noviembre de 2005.